Núm. 170. Sábado 15 de Enero de 1881. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier ao son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente n ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu.ra.	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por lo Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el artículo 2.° del Código, propone que la pena de doce años y un dia de reclusion impuesta á Justo Alonso Estrada en causa por el delito de homicidio se conmute por la de tres años de prision correccional:

Resultando que por una delicada cuestion de familia de las que mas pueden apasionar el ánimo de un hombre decente y honrado, el reo y su suegro, que por casualidad se encontraron en el campo, se dirigieron acerbas y mútuas reconvenciones, que terminaron por inferir el primero al segundo tres heridas, de las cuales falleció á las pocas horas:

Resultando que en cuanto el agresor vió á su padre político herido en términos que le hicieron temer al punto una catástrofe, corrió desalado al pueblo en demanda de auxilio:

Resultando que durante la sustanciacion de la causa fué preciso recluir al procesado en un manicomio, donde permaneció durante cuatro años en completa demencia:

Considerando que del apresuramiento y la solicitud con que el homicida corrió en busca de auxilios para el herido, y de la profunda impresion que en su ánimo engendró el delito, puesto que llegó hasta el extremo de trastornar sus facultades mentales, se deduce claramente que, léjos de estar avezado al crímen, lo perpetró en medio del mayor arrebato, y de indudable al par que extraordinaria obcecacion, que el Tribunal no pudo apreciar sino en los términos restringidos que marca el Código penal:

Considerando, por último, que supuestas todas estas circunstancias, de la rigorosa aplicacion de la ley resulta notablemente excesiva la pena impuesta, segun acertadamente expone la misma Sala sentenciadora:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un dia de reclusion impuesta á Justo Alonso Estrada en la causa de que va hecho mérito, por la de tres años de prision correccional.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 12 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Don Francisco Ubeda y Barba en alzada de la providencia del Gobernadar de Córdoba, que desestimó el recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zuheros, por el cual se exige al recurrente la cantidad de 1.370 pesetas 38 céntimos por alcance que resulta de la liquidacion de cuentas municipales en la época en que fué Alcalde.

No consta en el expediente que dichas cuentas municipales hayan sido examinadas, censuradas y aprobadas por la Autoridad á quien corresponde. Y como quiera que hasta que recaiga sobre las mismas la oportuna aprobacion ó desaprobacion no puede exigirse la responsabilidad consiguiente, porque sería prejuzgar el asunto y resolver «á priori» lo que únicamente puede ser resultado de una cuestion prévia, que no aparece que haya sido decidida en forma legal;

La Seccion opina que no procede exigir á D. Francisco Ubeda y Barba la cantidad que se le reclama hasta que las cuentas municipales de la época en que fué Alcalde y custodió los fondos bajo su responsabilidad sean examinadas, censuradas y aprobadas por la Autoridad á quien compete con arreglo á la ley.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.=Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del dia 3 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Borjas, provincia de Lérida:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Borjas, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del dia 3 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Joaquin Pera y Roy, al Subintendente militar D. Antonio Dominé y Loresecha.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y y uno.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Ministerio de Cultura 2023

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion espresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro y fólio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos. Dia.	Mes.	Año.	Plazos que deben.	Importe del débito. Pts.	Cts.	Situacion de las fincas.
9.° 43	530	Clero.	Rústica.	Bujalance.	D. Juan Soriano Borreguero.	3	Febrero.	81	2	34	65	Una suerte de olivar sitio de Fuente Maria, término Cañete.
44	204 4.°	»	»	Santaella.	Manuel Roldan Gomez.	16	»	»	»	456		4.° id. de id. de la hacienda nombrada Molino blanco, señalada aquella con el de cuesta del Lobo, id. Santaella.
45	924	»	»	Castro del Rio.	Juan Rodriguez Cantarero.	26	»	»	»	164	10	Un olivar nombrado Valdeflores al sitio del mismo nombre, id. Castro del Rio.
162	798	»	Urbana.	Santa Crucita.	José Perez Molina.	21	»	»	»	95	84	Una casa calle de Santiago, en Santa Crucita.
3.° 17	1042	»	Rústica.	Lucena.	Francisco Luque Molina.	10	»	»	8	125	75	Una suerte de tierra partido del Vado de la Caridad, término de Lucena
18	2307	»	»	»	Mariano Villalopez.	10	»	»	»	50		Un olivar en el partido de los Santos, id. de id.
19	2308	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	25		Otro id. en el id. de los id., id. de id.
21	781	»	»	Rambla.	Francisco Doblas Espejo.	25	»	»	»	31	80	Idem id. al sitio del Trillo, id. de la Rambla.
23	2320	»	»	Priego.	Joaquin Zurita y Sanchez.	26	»	»	»	325		Idem al id. Cañada del Membrillar, id. Priego
120	379	»	Urbana.	Córdoba.	José Hidalgo	17	»	»	7	1501	35	Una casa calle Dolores Chicos, núm. 1.°, en Córdoba.
138	474	»	»	»	José Moyano y Gonzalez.	»	»	»	6	125		Otra id. id. de la Banda, núm. 20, en id.
209	1835	»	Rústica.	Aguilar.	Francisco Morales.	12	»	»	7	81	35	Una haza de tierra en las Cuadrillas, término de Aguilar.
210	51	»	»	»	Pedro Herruzo.	»	»	»	»	200	05	Otra id. en la Dehesa vieja, id. de id.
211	292	»	»	»	Angel Heredia.	»	»	»	»	10		Un tajon de tierra al sitio de la calle Nueva, id. de id.
212	254	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	105		Una haza de tierra al sitio del Membrillar, id. de id.
214	2304	»	»	Córdoba.	Excmo. Sr. D. Juan Bernuy.	19	»	80 y 81	6 y 7	6249	36	Tres hazas unidas denominadas de los Angeles y conocidas por de la Virgen, al sitio de Alcolea, id. de Córdoba.
7.° 189	1966	»	»	Montilla.	D. Antonio Garcia Toro.	5	»	»	9	20	50	Una haza de tierra al sitio nombrado Canteruelo de Santa Maria, id. de Montilla.
193	1552	»	»	Pozoblanco.	Francisco de Castro y Moreno	20	»	»	»	112	50	Otra id. en el llano de la Herrera, id. Pozoblanco.
296	306	»	»	Córdoba.	Miguel Tortosa y Telles.	10	»	»	8	401	15	Una casa portal conocida por la casilla del despojo, sin número, sita en la calle de Alfaros, en Córdoba.
298	1014	»	»	Rambla.	Francisco Doblas Espejo.	10	»	»	»	21	15	Una casa calle Carreteras, núm. 32, en la Rambla.
6.° 101	1026	»	Rústica.	Rute.	Francisco Solano Ortiz.	3	»	76, 80 y 81	6, 10 y 11	94	50	Una suerte de tierra en la cañada de Zambra, partido de los Cortijuelos.
102	2255	»	»	Hinojosa.	Antonio Pardo y Lopez.	4	»	81	11	51	85	Una haza de id. en la hoja de Santa Brígida, término de Hinojosa.
104	2216	»	»	Torrecampo.	Juan Lorenzo y Crespo.	7	»	»	»	61	25	Una cerca de tierra en el sitio nombrado Cerca chica del barro, id Torrecampo.
105	2218	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	5		Una haza de id. nombrada Cañada de la campana, id. de id.
108	2023	»	»	Villa del Rio.	Manuel Serrano Cerezo.	13	»	»	»	405		Una suerte de olivar en el Lanzarino, id. de Villa del Rio.
109	2022	»	»	»	Andrés Molleja Criado.	»	»	»	»	251	75	Otra id en el pago de la mata de la Aldea, id. de id.
110	2286	»	»	Hinojosa.	Pedro Zamorano.	14	»	»	»	51		Un cuarton de tierra, id. de Hinojosa.
111	1201	»	»	»	Apolinario Perez Rodriguez.	»	»	»	»	111	05	Una haza de id., id. de id.
113	2287	»	»	»	José Maria Pizarro y Pozo.	»	»	»	»	113	25	Otra id. en la hoja de Santa Brígida, id. de id.
115	616	»	»	Bujalance.	Francisco Muela y Lopez.	22	»	»	»	152	50	Idem id. en el Salado, id. Morente.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 2 de Enero de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	29	2174	2	200	31	2374
Sucursal.	15	2078	»	»	15	2078
Totales.	44	4252	2	200	46	4452

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	3	4	10354 99

El Director Gerente, P. O , Rafael Gimenez Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 84

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer el presupuesto adicional y ordinario refundidos, respectivo al egercicio económico del corriente año de 1880 á 81, se halla espuesto por término de 15 dias, para ser examinado por las personas que lo deseen, y aducir en su contra las reclamaciones que crean conducentes.

Almedinilla 10 de Enero de 1881.—A. Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 85

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer ha acordado la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del venidero año económico de 1881 á 82: en su consecuencia se previene á todos los propietarios que hayan tenido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en el término de veinte dias, contados desde la fecha, en la Secretaría de dicha Corporacion, las debidas relaciones juradas; en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Almedinilla 10 de Enero de 1881.=A. Vega.=P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 102

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Antonio Gamiz Lopez, Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1881 á 82, se hace indispensable qne todos los propietarios, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento y en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha, relaciones juradas de las fincas que posean, acompañando las escrituras inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad, los que pretendan hacer alteraciones; advirtiendo que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Priego trece de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Gamiz.

JUZGADOS.

Núm. 47

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Estadística del movimiento de poblacion.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el año de 1880.

Estadística de nacimientos.—Estado número 1.=Sexo y condicion de los nacidos.

Total.	Total.		671
	Hembras.		330
	Varones.		341
Ilegítimos.	Total.		171
	Hembras.		79
	Varones.		92
Legítimos.	Total.		500
	Hembras.		251
	Varones		249

Estado número 2.

Nacidos muertos y fallecidos antes de ser inscritos.

Varones.	Hembras.	Total.
4	7	11

Córdoba 5 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Estado n.° 3.

Alumbramientos.

Sencillos.	Dobles.	Triples.	Total.
659	6	»	665

Estado número 4.=Meses en que nacieron, con distincion de sexo.

Total.	Total.	671
	Hembras.	330
	Varones.	341
Diciembre.	Total.	81
	Hembras.	40
	Varones.	41
Noviembre.	Total.	50
	Hembras.	26
	Varones.	24
Octubre.	Total.	58
	Hembras.	30
	Varones.	28
Setiembre.	Total.	46
	Hembras.	30
	Varones.	16
Agosto.	Total.	40
	Hembras.	19
	Varones.	21
Julio.	Total.	51
	Hembras.	23
	Varones.	28
Junio.	Total.	37
	Hembras	21
	Varones.	16
Mayo.	Total.	43
	Hembras	12
	Varones.	31
Abril.	Total.	45
	Hembras.	21
	Varones.	24
Marzo.	Total.	63
	Hembras.	33
	Varones.	30
Febrero.	Total.	76
	Hembras.	34
	Varones.	42
Enero.	Total.	81
	Hembras.	41
	Varones.	40

Córdoba 5 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

Anuncio.

Hasta el dia 28 del mes de Febrero próximo se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra, de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas y 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho dia en esta Administracion, donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 15 de Enero de 1881.=
El Administrador, Gaspar Gomez.

2—1

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos os ir elementos que han contribuido á fosmar la historia y la civilizacion euilatstra patria, que no debemo a oroñarnos de que nuestra legisnxsedeea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como ndivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de l s leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de eyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les haráuna rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrader de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiena to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de ábrica en la Libreria del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimiento de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*,

Ministerio de Cultura 2024